



Señor(a).
CARMEN JULIA CAMPOS ACUÑA
CALLE 137 No 91-97 TORRE 7 APTO 1101
CORREO ELECTRONICO:julie30@hotmail.com
Ciudad

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No 11001000000025060186 de 02 de noviembre de 2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT El cual fue devuelto bajo la causal de “CERRADO” hecho que no es atribuible a la administración

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Recibido
		Cerrado	No Contratado
		En Proceso	Entregado Causante
		En Via Mayor	
Fecha		Por	
Nombre y Apellido		Nombre	
		Grishman Sanchez	
C.C.		C.C.	
		08 ABR '20	
Observaciones		Observaciones	
Parte 137 con 91 solo placas		MotORIZADO C.C. 1030600910	

[illegible]

AC 13 No 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1383 de 2010 art 22, se acudió a notificación mediante AVISO como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Notificación por AVISO 136 DEL 2019-11-20 NOTIFICADO 27/11/2019
--

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

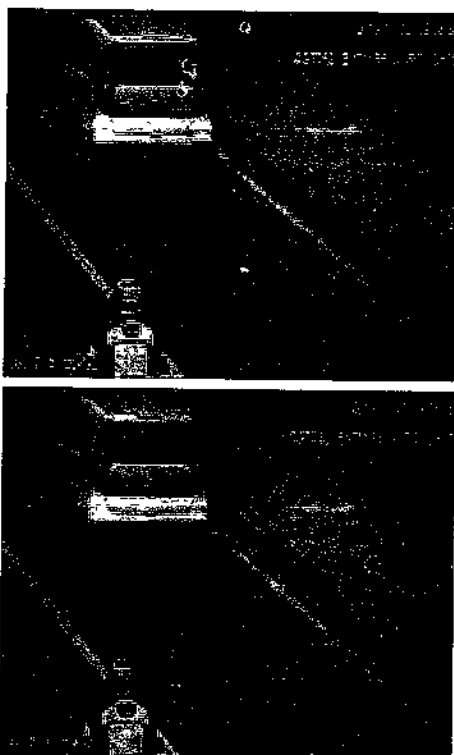
En este sentido, frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C N T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país " (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Es así que, al observar el Comparendo controvertido por usted, se evidencia que se incurrió en la actuación "a", es decir, "transitar por sitios restringidos por la autoridad competente", al conducir el vehículo **FPW798** por el carril de uso preferencial para SITP



OBSERVACIONES

TRANSITA POR EL CARRIL PREFERENCIAL DE SÓLO BUS EXISTE VIDEO

En este orden de ideas, debo informarle que los carriles preferenciales para el transporte del sistema integrado SITP fue una medida implementada por el Distrito para mejorar la infraestructura del transporte; mediante el Artículo 4 del **Decreto 409 de 2014** que contempla no solo la creación de estos carriles sino sus condiciones de uso y la facultad de sancionar a los conductores que los implementen para un uso diferente al destinado en el Decreto:

"ARTÍCULO 4 A lo largo de la infraestructura existente para la circulación de vehículos, podrán establecerse carriles preferenciales para la operación de vehículos del SITP.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Movilidad, con base en los estudios técnicos elaborados para el efecto, podrá establecer carriles preferenciales en la ciudad y definir las condiciones de su operación

Parágrafo 2. El Instituto de Desarrollo Urbano adelantará las adecuaciones necesarias en la infraestructura de la ciudad, para garantizar la adecuada operación de los carriles preferenciales.

ARTÍCULO 5 Los carriles preferenciales tendrán las siguientes condiciones mínimas de operación.

1 Sólo podrán circular en los carriles preferenciales los vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad, los vehículos del transporte público

AC 13 No 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

colectivo durante la etapa de transición al SITP, los vehículos particulares que van a acceder a predios (incluyendo ascenso y descenso de personas), realizar giros derechos o utilizar las bocacalles en la vías transversales al corredor y los vehículos de transporte público individual y transporte escolar (siempre y cuando se encuentren prestando dicho servicio) que requieran realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros. La incorporación para el uso del carril preferencial para acceder a predios, hacer giros y usar bocacalles, así como para el ascenso y descenso de pasajeros de transporte público individual y transporte escolar, deberá realizarse en la cuadra anterior o más próxima a la maniobra.

2 Ningún vehículo particular o de transporte público individual, podrá realizar paradas momentáneas o dejar o recoger pasajeros en los paraderos del SITP

Artículo 6. PEDAGOGÍA DE LA MEDIDA. *A efectos de garantizar que quienes transiten por los corredores donde se implanten los carriles preferenciales conozcan y comprendan las medidas adoptadas a través del presente Decreto y, por lo tanto, le den un uso adecuado a estos corredores, la Secretaría Distrital de Movilidad realizará una campaña pedagógica cuya duración no será inferior a un (1) mes. Terminada la campaña pedagógica, y por un periodo de al menos 15 días, se impondrán comparendos pedagógicos. Finalizada esta etapa, se aplicarán las sanciones consagradas en la normatividad de tránsito vigente.” (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)*

Adicionalmente, por medio de la **Resolución 560 de 2015** se estableció que en la carrea séptima de Bogotá existiría, un carril preferencial para la operación de los vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público entre las Calles 31 y 134, cual además de las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 409 de 2014 debía de cumplir con lo indicado en la citada Resolución, al punto que en su Artículo 6 establece:

“La autoridad de tránsito sancionará la inobservancia de lo previsto en la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en el Decreto Distrital 409 de 2014 y en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.”

Colorando del Decreto 409 de 2014 y la Resolución 560 de 2015, se puede inferir que no se requiere de una señal vertical que informe al conductor la prohibición de transitar de manera libre por ese carril, debido a que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. haciendo uso de sus facultades legales de manera expresa en las nombradas normatividades consagró la prohibición de que un vehículo utilice de manera libre ese carril para transitar, so pena de estar incurso en la sanción a las normas de tránsito respectiva.

Es así que dando aplicación a la normatividad antes enunciada, cuando un conductor hace uso de los carriles preferenciales del Sistema Integrado de Transporte, se procede a imponer la infracción C14 que el Código Nacional de Tránsito estipula como **“Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.”** (NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL)

En atención a las copias de las resoluciones se le informa al peticionario que en este caso es la autoridad de tránsito, en este caso el agente de tránsito, quien evidencia la comisión de la infracción, nos permitimos manifestar que para cada uno de los comparendos electrónicos previamente identificados la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las

cámaras evidencia la comisión de la infracción. Dado que no hay ningún sistema de medición sino de observación.

De igual manera, se le pone de presente que esta Subdirección no tiene la competencia para ejercer la inspección, control y vigilancia ni, de los certificados de calibración de los instrumentos técnicos implementados por estos, razón por la cual usted deberá remitir su petición a la entidad idónea, siendo esta la Superintendencia de Puertos y Transporte

Se enviarán en 4 folios pantallazo del SIMUR donde evidencia número de resolución por aviso del comparendo y guía de envío de los comparendos de la referencia

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



**YENNY SANTAMARIA ROMERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: ABG ANDREA BETANCOURT
ANEXO: LO ENUNCIADO

Bogotá D C. 19 de marzo de 2020
SDM-SC- 59556

Señor(a)
CARMEN JULIA CAMPOS ACUÑA
CALLE 137 No 91-97 TORRE 7 APTO 1101
CORREO ELECTRONICO julie30@hotmail.com
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM- 60666

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No 11001000000025060186 de 02 de noviembre de 2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT El cual fue devuelto bajo la causal de “CERRADO” hecho que no es atribuible a la administración

NOMBRE RAZON SOCIAL	CARMEN JULIA CAMPOS ACUNA
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	CEDULA CIUDADANIA - 51786374
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CR 89 N 147 41 INT 4	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono	5386439	Teléfono móvil:	3153982334

SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. PST 999.062.917.9

POSTALIMPRESA

CIudad de México 06000
 Calle de la Reforma 111
 Tel. 52 55 52 12 34 56

CIudad de México 06000
 Calle de la Reforma 111
 Tel. 52 55 52 12 34 56

SEAL DE VERIFICACION

CIudad de México 06000
 Calle de la Reforma 111
 Tel. 52 55 52 12 34 56

Remisor 06000
 Calle de la Reforma 111
 Tel. 52 55 52 12 34 56

Destinatario 06000
 Calle de la Reforma 111
 Tel. 52 55 52 12 34 56

SEAL DE VERIFICACION

CIudad de México 06000
 Calle de la Reforma 111
 Tel. 52 55 52 12 34 56

Remisor 06000
 Calle de la Reforma 111
 Tel. 52 55 52 12 34 56

Destinatario 06000
 Calle de la Reforma 111
 Tel. 52 55 52 12 34 56

SEAL DE VERIFICACION

CIudad de México 06000
 Calle de la Reforma 111
 Tel. 52 55 52 12 34 56

Remisor 06000
 Calle de la Reforma 111
 Tel. 52 55 52 12 34 56

Destinatario 06000
 Calle de la Reforma 111
 Tel. 52 55 52 12 34 56

SEAL DE VERIFICACION

CIudad de México 06000
 Calle de la Reforma 111
 Tel. 52 55 52 12 34 56

AC 13 No. 37 – 35
Tel. 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1383 de 2010 art 22, se acudió a notificación mediante AVISO como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Notificación por AVISO 136 DEL 2019-11-20 NOTIFICADD 27/11/2019
--

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8° "Parágrafo 3 Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados. "

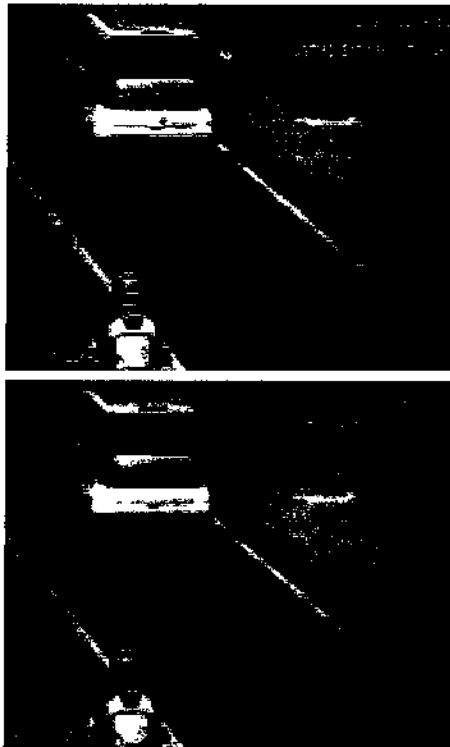
En este sentido, frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. textualmente la norma reza:

" (...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país " (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Es así que, al observar el Comparendo controvertido por usted, se evidencia que se incurrió en la actuación "a", es decir, "transitar por sitios restringidos por la autoridad competente", al conducir el vehículo **FPW798** por el carril de uso preferencial para SITP



OBSERVACIONES

TRANSITA POR EL CARRIL PREFERENCIAL DE SOLO BUS EN STE VIDEO

En este orden de ideas, debo informarle que los carriles preferenciales para el transporte del sistema integrado SITP fue una medida implementada por el Distrito para mejor la infraestructura del transporte, mediante el Artículo 4 del **Decreto 409 de 2014** que contempla no solo la creación de estos carriles sino sus condiciones de uso y la facultad de sancionar a los conductores que los implementen para un uso diferente al destinado en el Decreto:

“ARTÍCULO 4 A lo largo de la infraestructura existente para la circulación de vehículos, podrán establecerse carriles preferenciales para la operación de vehículos del SITP

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Movilidad, con base en los estudios técnicos elaborados para el efecto, podrá establecer carriles preferenciales en la ciudad y definir las condiciones de su operación.

Parágrafo 2. El Instituto de Desarrollo Urbano adelantará las adecuaciones necesarias en la infraestructura de la ciudad, para garantizar la adecuada operación de los carriles preferenciales.

ARTÍCULO 5 Los carriles preferenciales tendrán las siguientes condiciones mínimas de operación

1 Sólo podrán circular en los carriles preferenciales los vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad, los vehículos del transporte público

colectivo durante la etapa de transición al SITP, los vehículos particulares que van a acceder a predios (incluyendo ascenso y descenso de personas), realizar giros derechos o utilizar las bocacalles en la vías transversales al corredor y los vehículos de transporte público individual y transporte escolar (siempre y cuando se encuentren prestando dicho servicio) que requieran realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros. La incorporación para el uso del carril preferencial para acceder a predios, hacer giros y usar bocacalles, así como para el ascenso y descenso de pasajeros de transporte público individual y transporte escolar, deberá realizarse en la cuadra anterior o más próxima a la maniobra.

2 Ningún vehículo particular o de transporte público individual, podrá realizar paradas momentáneas o dejar o recoger pasajeros en los paraderos del SITP

Artículo 6. PEDAGOGÍA DE LA MEDIDA. *A efectos de garantizar que quienes transiten por los corredores donde se implanten los carriles preferenciales conozcan y comprendan las medidas adoptadas a través del presente Decreto y, por lo tanto, le den un uso adecuado a estos corredores, la Secretaría Distrital de Movilidad realizará una campaña pedagógica cuya duración no será inferior a un (1) mes. Terminada la campaña pedagógica, y por un periodo de al menos 15 días, se impondrán comparendos pedagógicos Finalizada esta etapa, se aplicarán las sanciones consagradas en la normatividad de tránsito vigente.” (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)*

Adicionalmente, por medio de la **Resolución 560 de 2015** se estableció que en la carrea séptima de Bogotá existiría, un carril preferencial para la operación de los vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público entre las Calles 31 y 134, cual además de las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 409 de 2014 debía de cumplir con lo indicado en la citada Resolución, al punto que en su Artículo 6 establece:

“La autoridad de tránsito sancionará la inobservancia de lo previsto en la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en el Decreto Distrital 409 de 2014 y en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.”

Colorario del Decreto 409 de 2014 y la Resolución 560 de 2015, se puede inferir que no se requiere de una señal vertical que informe al conductor la prohibición de transitar de manera libre por ese carril, debido a que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. haciendo uso de sus facultades legales de manera expresa en las nombradas normatividades consagró la prohibición de que un vehículo utilice de manera libre ese carril para transitar, so pena de estar incurso en la sanción a las normas de tránsito respectiva

Es así que dando aplicación a la normatividad antes enunciada, cuando un conductor hace uso de los carriles preferenciales del Sistema Integrado de Transporte, se procede a imponer la infracción C14 que el Código Nacional de Tránsito estipula como **“Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.”** (NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL)

En atención a las copias de las resoluciones se le informa al peticionario que en este caso es la autoridad de tránsito, en este caso el agente de tránsito, quien evidencia la comisión de la infracción, nos permitimos manifestar que para cada uno de los comparendos electrónicos previamente identificados la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las

cámaras evidencia la comisión de la infracción. Dado que no hay ningún sistema de medición sino de observación.

De igual manera, se le pone de presente que esta Subdirección no tiene la competencia para ejercer la inspección, control y vigilancia ni, de los certificados de calibración de los instrumentos técnicos implementados por estos, razón por la cual usted deberá remitir su petición a la entidad idónea, siendo esta la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Se enviarán en 4 folios pantallazo del SIMUR donde evidencia número de resolución por aviso del comparendo y guía de envío de los comparendos de la referencia.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**YENNY SANTAMARIA ROMERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

*Proyectó ABG ANDREA BETANCOURT
ANEXO LO ENUNCIADO*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 136

DEL 2019-11-20

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD)

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerara surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2019-11-18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 136

DEL 2019-11-20

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número identificación	No Comparendo	Placa
1000048410	11001000000025061610	SVS514
1000148035	11001000000025058238	RJP824
1000221179	11001000000025056612	ZEB63C
1000319362	11001000000025062026	DDU934
1000363534	11001000000025063999	CZM791
1000539339	11001000000025055168	XLG17E
1000596639	11001000000025061670	RNX766
1000723174	11001000000025061061	IWO634
1000774061	11001000000025064920	PVA68C
1000775548	11001000000025063319	BNE663
1000801308	11001000000025059787	WNR05E
1000631595	11001000000025057180	RBR842
1000650446	11001000000025062290	DMV01C
1001063555	11001000000025058270	RCM982
1001171258	11001000000025059267	BCJ659
1001180644	11001000000025063038	CVL761
1001182642	11001000000025056240	IXX141
1001294748	11001000000025061784	JFL510
1001408719	11001000000025065194	BJV789
1002373903	11001000000025063527	QGP024
10026284	11001000000025061278	WMK814
10026644	11001000000025060947	BJJ075
1002585555	11001000000025062382	JP195
1002823391	11001000000025056021	EDW22F
1002855525	11001000000025062454	SSP965
1003357621	11001000000025064216	DNP08F
1003699398	11001000000025057427	URX111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No. Comparando	Placa
51691267	11001000000025062381	DZY504
51691716	11001000000025063412	TZQ735
51697072	11001000000025062604	SKM010
51697653	11001000000025061962	HJU949
51707222	11001000000025064047	BLA656
51707760	11001000000025058280	SMS359
51714776	11001000000025059971	BRY725
51715939	11001000000025053107	UFW200
51720814	11001000000025064970	UTL864
51721502	11001000000025061886	SZV230
51724789	11001000000025061693	BFY681
51724904	11001000000025057389	VFD499
51737141	11001000000025058506	BIT525
51738297	11001000000025057890	FPN760
51738357	11001000000025061302	ZZP440
51742454	11001000000025064723	FVM372
51743609	11001000000025064498	JDR282
517452	11001000000025057531	DQS888
51749852	11001000000025062187	FOP039
51751493	11001000000025058813	JAI650
51752276	11001000000025045025	RCR402
51752588	11001000000025060752	UCU770
51753125	11001000000025064311	IFN462
51763666	11001000000025058598	GKX721
51786513	11001000000025060594	FNM129
51789290	11001000000025061430	CVS308
51778872	11001000000025056671	DSR223
51780278	11001000000025064580	FPW528
51781448	11001000000025063193	RFY847
51782079	11001000000025063446	MSL598
51782877	11001000000025081436	QUP58C
51784134	11001000000025059455	DOK870
51785548	11001000000025061756	MSN634
51786874	11001000000025060186	FPW798
51790166	11001000000025060760	RBV184
51791762	11001000000025065361	GFH84E
51792849	11001000000025061478	CSM660
51794601	11001000000025063034	RZV668
51796809	11001000000025061241	GDH940
51796809	11001000000025058941	GDH940
51798591	11001000000025063791	TGK628
51800206	11001000000025057812	CVF106
51801818	11001000000025058603	CVN451
51802748	11001000000025063387	HFP131
51802800	11001000000025058031	DGU347
51802800	11001000000025057753	WLU739
51804575	11001000000025063095	PFJ296
51807702	11001000000025058535	BYR105
51817315	11001000000025064106	DWK692
51817981	11001000000025056870	DCY601
51820263	11001000000025057803	FNX441
51821098	11001000000025058278	BFL570



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número identificación	No-Comparado	Placa
51825552	11001000000025057270	UTN428
51828005	11001000000025064334	BKT960
51829121	11001000000025058746	WLQ623
51832254	11001000000025057539	BRN251
51836143	11001000000025063610	RZU935
51843309	11001000000025058231	RMO914
51843484	11001000000025062829	IXY214
51847050	11001000000025057810	RET925
51852086	11001000000025057744	DBM617
51853620	11001000000025061062	BAM956
51855611	11001000000025061371	BYY706
51859803	11001000000025060176	HTO363
51864540	11001000000025064747	CBA044
51865222	11001000000025059570	JET226
51865477	11001000000025056651	FPQ451
51868042	11001000000025063205	TAY971
51867946	11001000000025062833	CSD541
51872460	11001000000025057323	EWY160
51872476	11001000000025057971	WGL146
51874898	11001000000025064384	SLH237
51875486	11001000000025064053	FNN425
51879799	11001000000025083041	MAY648
51889969	11001000000025059995	BLX474
51894664	11001000000025064697	JVP10C
51898779	11001000000025062957	TGY284
51899535	11001000000025059513	RLN106
51902115	11001000000025057572	CXQ593
51903810	11001000000025061613	CVS440
51904019	11001000000025058351	HKB743
51904172	11001000000025064349	VEK397
51904475	11001000000025059761	IFU524
51905169	11001000000025065157	BCQ902
51906654	11001000000025059680	SHK189
51910475	11001000000025082214	EML106
51916556	11001000000025082221	ELT075
51920024	11001000000025061954	BCT353
51920195	11001000000025069151	ELV937
51921121	11001000000025059743	HCW507
51924259	11001000000025057829	FON119
51924699	11001000000025062150	BRQ063
51930681	11001000000025081075	UBL724
51930904	11001000000025057109	IJO946
51935592	11001000000025060232	BTA731
51935640	11001000000025060193	VEK939
51935640	11001000000025060967	SWR447
51938933	11001000000025056263	BWA462
51942804	11001000000025059627	IKU170
51942604	11001000000025058042	HKU957
51943726	11001000000025081754	MBR676
51949975	11001000000025063035	DAH116
51952173	11001000000025080665	JCK650
51953708	11001000000025064350	RNK569

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000025060186

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

11/02/2019 09:08:43

C/14

FPW798

Ver Comparendo 

Ver Comparendo Notificado 

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

LUISA FERNANDA BEDOYA CABEZAS

SDM

CENTRO DE GESTIÓN

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

51786874

CARMEN JULIA CAMPOS ACUÑA

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENITO

PDF

2019-11-2 17:51:52.0

(1) Generación archivo comparendo



2019-11-13 8:41:51.0

(3) Registro devolución Causal: CERRADO



2019-11-28 8:41:36.0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano
**RESOLUCION AVISO
136 DEL 2019-11-20 NOTIFICADO 27/11/2019**



2019-11-28 9:34:46.0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica

2019-11-28 9:34:46.0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19673

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-60666/ CARMEN JULIA CAMPOS ACUÑA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-59556 d e l 19 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. YENNY SANTAMARIA ROMERO

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (lnk) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

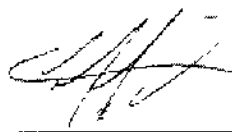
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

60666 certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboro: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)